

Art. 2.— Se agrega la letra j) al texto vigente de la Sección 8ya. INMIGRANTES, del mismo Reglamento, para que rija de la siguiente manera:

j) Todo extranjero que llegue al país en calidad de inmigrante, deberá obtener previamente un permiso de residencia provisional, válido por un año, y sujeto al pago de un derecho de RD\$8.00, en sellos de Rentas Internas, serie de inmigración. Este permiso podrá ser revocado por el Secretario de Estado de Seguridad o el Jefe del Servicio de Seguridad, cuando así lo estimen conveniente. Antes de finalizar dicho período de prueba, y con la debida antelación, el extranjero de que se trate, podrá solicitar su permiso de residencia permanente en la República, después de cumplir con los requisitos legales establecidos para este fin.

Art. 3.— El presente decreto modifica cualquier disposición del Reglamento ya citado, que le sea contraria.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3162, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a permutar una porción de terreno propiedad del Distrito Nacional.

(G. O. No. 8171, del 2 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3162

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 20 de septiembre del año en curso;

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a permutar una porción de terreno de 20 tareas

ubicada en Arroyo Salado, Distrito Nacional, propiedad de dicho organismo, por el solar No. 71, Parcela No. 264, del Distrito Catastral No. 6-1, el cual tiene un área de 1,519.92 metros cuadrados, ubicado en Guayacanes, propiedad del Teniente Coronel E.N., Agustín R. Plúyer Trujillo, solar que se encuentra dentro de los terrenos declarados de utilidad pública por Decreto No. 2237 del 9 de noviembre de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3163, que concede la Condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella al señor T. B. O'Connell.
(G. O. No. 8171, del 2 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3163

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor T. B. O'Connell; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

DECRETO:

CONCEDER al Señor T. B. O'Connell la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.